



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 094 DE 28-07-2025

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 029 de 2018 adelantado contra los señores Alexander Hernández Prens, Yacila de Carmen Benítez Martínez y Omar Vicente Calao Hernández, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante 20186660006313 del 05-06-2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

1. Formato de PVyC de fecha 4 de mayo de 2018
2. Informe de Campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 4 de mayo de 2018
3. Informe Técnico Inicial radicado 20186660007676 de fecha 5 de junio de 2018.

Que en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 04 de mayo de 2018, se registra la siguiente información:

"En recorrido de PVyC conjunto con Fiscalía, Policía Judicial CTI, en el sector noreste de Isla Tintipan en las coordenadas 09°47'44,3" N - 75°49'44,2" W se encontró una tala de mangle en un área aproximada de 2.264 metros cuadrados la cual fue rellenada con arena coralina. En el lugar se hallaron DOS CONSTRUCCIONES NUEVAS. La primera de ellas corresponde a una vivienda principal en madera con las siguientes dimensiones: 11,60 mts de frente x 23 mts de fondo (área 266,80 metros cuadrados). Consta de dos pisos soportados sobre pilotes de manglar a la cual se accede mediante unas escaleras. En frente posee una terraza de 11,60 metros de frente. La casa cuenta con varias habitaciones y baños. La segunda construcción, igualmente en madera, os do un piso, está construida sobre pilotes de manglar. Tiene un área aproximada a los 213 metros cuadrados, adecuados en lo que aparenta ser un salón de reuniones o restaurante, la construcción cuenta con cocina y baño. Detrás do esta construcción, ubicada hacia la zona del manglar, so halla una caseta construida con tejas de zinc de 4 metros de frente por 4,50 metros de fondo, la cual es utilizada como cocina de los cuidanderos.

Se encontraron cuatro pozas sépticas de plástico Rotoplast, Tres de ellas se encuentran detrás de la casa principal. Dos tienen capacidad de 10.000 Its y una es de 5.000 Its. estas recibirían los desecho de la casa principal los cuales se verterían directamente al manglar. Detrás de la casa de zinc se ubica una cuarta poza con capacidad de 5.000 Ite que recoge desechos de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

baño y cocina y mediante tubería vertirla al manglar. (Actividad prohibida (Decreto 1076 de 2015).

*TALADA Y RELLENADO: 2.254 metros cuadrados DOMINADO POR LA ESPECIE DE MANGLE ROJO (*Rhizophora mangle*), la cual es un valor constitutivo del parque nacional Natural y ecosistema estratégico para la Nación por los Bienes y Servicios que aporta sala cuna de especies hidrobiológicas (peces, crustáceos y moluscos entre otras que eventualmente podrían ingresar a las diferentes pesquerías intuyéndose en un importante aporte a la seguridad alimentaria y a la economía de las comunidades nativas de la Región), protección costera y estabilización de suelos y línea de costa, captador de carbono, refugio de aves, reptiles y mamíferos, entre otros muchos servicios.*

ÁREA CONSTRUIDA: 497,6 Metros cuadrados actividad realizada sin permiso o autorización, invadiendo y afectando de forma grave un Bien de Uso Público.

Que por otra parte, el informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado con el No. 20186660007676 del 05-06-2018, refiere lo siguiente:

(...)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

*"El día 4 de mayo de 2018, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control que se hiciese por el Archipiélago de San Bernardo, sector sur del Parque Nacional natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipán, con el acompañamiento del CTI de la Fiscalía, en las coordenadas **09°47´44,3" N – 75°49´44,2" W** se encontró un sector donde fue talado el mangle rojo, se realizó un relleno con arena coralina en un área aproximada a los 2.264 mts², lugar donde se construyeron dos casas de madera y una en láminas de zinc que ocupan un área aproximada a 497,6 mts². Durante el procedimiento de Inspección, se siguió el siguiente procedimiento:*

(...)

De acuerdo con la metodología anterior, durante la inspección ocular, se logró determinar lo siguiente:

- 1. Georreferenciación del punto:** *La tala de mangle, el relleno con material coralino y la construcción de las dos casas en madera y una en láminas de zinc se realizó en las coordenadas geográficas **09°47´44,3" N – 75°49´44,2" W**.*
- 2. Caracterización de la obra:** *En Isla Tintinan, en el sector noreste, en las coordenadas **09°47´44,3" N – 75°49´44,2" W** se encontró una tala de mangle rojo, en un área aproximada de 2.264 metros cuadrados. El sector talado en su totalidad fue relleno mediante la utilización de arena coralina, restos de corales, frondes de pastos marinos y el material que conforma el entramado de las raíces del manglar.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En el sector que fue objeto de tala y relleno, se construyeron dos casas de madera y una casa, al parecer temporal en láminas de zinc. La primera construcción en madera es de dos pisos, distribuida para prestar servicio de habitación, está construida sobre una plataforma levantada sobre postes de mangle. Se accede a la casa mediante escaleras en la parte frontal y lateral Izquierdo (viendo desde el mar hacia la casa), que dan a una terraza. La casa se encuentra terminada e incluye varias habitaciones y baños. Esta casa ocupa un área de 266,88 metros cuadrados. (Ver fotografías 1 - 17).

La segunda construcción, igualmente de madera, es de un piso ocupa un área aproximada de 213 metros cuadrados. Fue levantada de manera similar a la anterior, sobre una plataforma soportada por pilotes de madera. La construcción aparenta ser un espacio destinado a restaurante o reuniones. Cuenta con Cocina y Baños. (Ver fotografías 18 - 28).

En la parte posterior de la casa de un piso se encontró una casa construida con láminas de zinc, con un área de 18 mts cuadrados que es al parecer utilizada como cocina, por los cuidanderos del lugar. (Ver fotografías 29,30).

Además de lo anterior, durante la visita se pudo evidenciar que se encontraron 4 pozas sépticas Rotoplast que receptorían los desechos de las dos construcciones. La casa de habitación cuenta con tres pozas, dos con capacidad de 10.000 lts y una con capacidad de 5.000 lts. El restaurante cuenta con una poza con capacidad de 5.000. A las cuatro pozas se le ha adaptado tubería que verterían los desechos, directamente al manglar, lo cual se encuentra prohibido mediante el Decreto 1076 de 2015 (Ver fotografías 31 - 38).

3. Identificación de los Valores Objeto de Conservación Afectados:

Con la tala del manglar, el relleno y la construcción de las casas se afectaron los siguientes ecosistemas, considerados Valores Objeto de Conservación -VOCs- del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Ecosistema Manglar, especie *Rhizophora mangle*, conocida como mangle rojo, y la fauna y flora asociada al mismo. Vale resaltar que la tala se produjo sobre arboles robustos, adultos de más de 15 metros que se extendían hasta la zona marina, tal como se puede evidenciar en el registro fotográfico. (Ver fotografías 39 - 47).

Ecosistema Pastos Marinos: Según se pudo determinar durante la inspección realizada el día 4 de mayo del 2018, las frondes de la fanerógama marina *Thalassia testudinum* fueron utilizados para el relleno del área talada, siendo mezclada con arena y fragmentos de coral. (Ver fotografías 48 - 50).

Ecosistema Litoral Arenoso: La zona que fue talada fue rellenada mediante la utilización de arena coralina, lo cual afecta la estabilidad y conformación de playas en el área protegida. (Ver fotografías 51 - 53)."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 577 del 10 de julio de 2018, abrió indagación preliminar contra indeterminados, el cual se comunicó el día 24 de mayo de 2019, en el lugar de los hechos mediante oficio radicado No. 20186660003111 del 20-09-2018.

Que mediante memorando radicado No. 20196660011166 del 09-08-2019, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial informe de visita técnica radicado No. 20196660011036 del 09-07-2019, el cual refiere lo siguiente:

"De acuerdo con lo ordenado se realizaron tres visitas de seguimiento el 3 y 18 de junio y el 28 de julio del 2019 en recorridos de Prevención, Vigilancia y Control para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo tercero del Auto 577 de 2018 en visita de inspección ocular se procedió de la siguiente forma:

1. Geo- referenciación del punto.
2. Identificación de la zona para determinar área y las afectaciones sobre los VOC del PNNCRSB.
3. Registro Fotográfico.

De acuerdo con la metodología anterior, durante la inspección ocular, se logró determinar lo siguiente:

GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO: Al momento de llegar al predio se toma una coordenada en el centro para que sirva como referencia de la visita técnica al lugar, la coordenada es 09° 47`43,8" N y 075° 49`44,5" W (Ver figura 1). Las visitas fueron recibidas por el señor ALEXANDER HERNANDEZ PRENS identificado con cedula de ciudadanía N° 73.572.599 de la ciudad de Cartagena de Indias, quien realiza funciones de cuidandero o vigilante.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA PARA DETERMINAR ÁREA Y LAS AFECTACIONES SOBRE VOC DEL PNNCRSB: Durante las visitas de inspección ocular realizadas se determinó que las actividades de tala de manglar, relleno y construcción de infraestructura, no continuaron, atendiendo a la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta por esta dependencia, en la actualidad el predio no se encuentra en funcionamiento y aun se observa en las mismas condiciones, sin amoblar y algunas entradas sin marco y puertas. En este orden de ideas, se procede a continuación a describir cada una de la infraestructura que conforma el predio que según el vigilante se denomina "LINDO MAR":

AREA TOTAL DEL PREDIO: El predio fue medido con ayuda de GPS mediante la realización de track, logrando cuantificar el área total en 2051.6 mts². Lo que podría indicar que la zona se ha recuperado naturalmente dado ue el área calculada afectada durante la presente visita fue menor a la calculada al momento de la intervención que correspondió a 2.264 mts².

UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y TERRAZA: Construida en madera inmunizada, presenta las siguientes dimensiones de 13.1 mts de frente por 23.2 mts de profundidad, ocupando un área aproximada de 302.01 mts². Se encuentra ubicada en coordenadas geográficas: 09° 47`44,2" N 075° 49`45,3" W, coordenadas tomadas ubicándose frente a la cabaña mirando hacia el mar esquina izquierda. La vivienda se encuentra elevada



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

a 1,5 mts del suelo por 102 pilotes de madera inmunizada, la infraestructura cuenta con dos pisos terminados en su totalidad, aun no se encuentra amoblada. Cuenta con dos escaleras para ingresar al primer piso, ambas escaleras presentan unas dimensiones de 2 mts de por 2.5 mts, ocupando un área de 5 mts².

SEGUNDA CONSTRUCCIÓN O RESTAURANTE: Construida en madera inmunizada en forma de L, ocupando un área total de 232,8 mts², se encuentra ubicada en coordenadas geográficas: 9°47'44.28"N y 75°49'43.98"O, coordenadas tomadas ubicándose frente a la cabaña mirando hacia el mar esquina izquierda.

COCINA DEL VIGILANTE: En la parte posterior de la segunda construcción o cocina, se encontró una casa construida con láminas de zinc que funciona como la cocina del vigilante, ocupa un área de 18 mts cuadrados."

2. LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Una vez conocidos los hechos antes relacionados, esta autoridad ambiental mediante auto No. 577 de fecha 10 de julio de 2018, dispuso a abrir indagación preliminar y practicar unas diligencias en los siguientes términos:

(...)

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y. elaborar un informe con destino a la presente indagación preliminar, a través del cual señale si se ha continuado con las actividades de tala y construcción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar el correspondiente informe de seguimiento con destino a la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva elaborar oficio mediante el cual comunique a INDETERMINADOS de la apertura de la presente indagación preliminar y será fijado en el lugar de los hechos, para lo cual se deberá tomar fotografías de su fijación por quien delegue en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Ordenar al Jefe al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se escuche en diligencia de declaración al señor ALEXANDER HERNANDEZ PRENS identificado con al cedula de ciudadanía No. 73.572.599, quien según el material aportado por el área protegida obra como cuidandero del lugar de los hechos, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación.

5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que las diligencias anteriormente ordenadas, fueron practicadas por el Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, las cuales se relacionan en el memorando radicado No. 201966600011166 de fecha 09-08-2019.

- Informe de entrega de auto y registro fotográfico.
- Informe de visita radicado No. 20196660011036 de fecha 29-07-2019.
- Memorando radicado No. 20196660011503 de fecha 15-10-2019.

3. INICIO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN.

Visto el material referido en el acápite anterior, evidenció esta Dirección Territorial que se realizaron actividades que generaron un presunto impacto crítico a los valores objetos de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como, una presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia, razón por la que mediante auto No. 734 de 12 de noviembre de 2019, se inició investigación administrativa ambiental contra los señores Yacila del Carmen Benítez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.55.419 y Omar Vicente Calao Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.032.959.

La actuación que precede fue notificada mediante avisos radicados No. 20206660007823 de 24-11-2020 y 20206660007813 de fecha 24-11-2020, a los señores Omar Vicente Calao y Yacila del Carmen Benítez Martínez respectivamente.

Que dentro de las piezas procesales obrantes en el expediente sancionatorio 029 de 2018, se tiene al señor ALEXANDER HERNANDEZ PRENDS, C.C. 73.572.599, como presunto responsable de las actividades motivo de la investigación iniciada mediante auto No. 734 de 12 de noviembre de 2019, razón por la cual se vinculó el mismo a la investigación mediante auto No. 715 del 27 de octubre de 2021.

Que la anterior actuación fue notificada mediante aviso radicado No. 20256530002171 de fecha 16-04-2025, 20256530002161 de 16-04-2025 y 20256530002181 de fecha 16-04-2025, a los señores Alexander Hernández Prens, Omar Vicente Calao Hernández y Yacila del Carmen Benítez Martínez, respectivamente.

4. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 038 del 28 de abril de 2025, esta dirección territorial formuló contra los señores señores Alexander Hernández Prens, C.C. 73.572.599, Yacila del Carmen Benítez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.55.419 y Omar Vicente Calao Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.032.959, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Construir dos (2) casas en madera y una (1) con teja de zinc, las cuales ocupan un área total de 497,6 m², la casa de dos pisos tiene un área de 266,88 m², en madera de pino inmunizada y alzada por encima del suelo 1.60 metros, con una plataforma de entrada, escaleras de acceso en los dos pisos y habitaciones; separado unos 40 metros de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

distancia se encuentra una construcción tipo kiosco o restaurante de un piso, en madera de pino inmunizada, y una estructura interna tipo bar con una amplia barra ambas casas, con estructura sanitaria y una vivienda o cocina justo detrás del kiosco, en lamina de Zinc que ocupa 18 m², al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla tintipan, en las coordenadas 75°49'45.162" W 9°47'43.897" N, 75°49'44.356" W 9°47'44.294" N y 75°49'43.61" W 9°47'44.439"N, infringiendo el artículo primero de la resolución No. 1424 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Talar 2.264 m² de bosque de manglar rojo (*Rhizophora mangle*) y el ecosistema de pastos marinos, afectando lo bienes y servicios ambientales que estos proveen, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipan, en las coordenadas 9°47'44,3" N - 75°49'44.2" W., infringiendo el numeral cuarto (4) y octavo (8) del artículo 2.2.2.1.15.1 del decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Verter residuos líquidos directamente al manglar, provenientes de cuatro pozas (tanques) sépticas modulares rotoplast con una capacidad total de 30.000 lts, al interior del al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipan, en las coordenadas 9°47'44,3" N - 75°49'44.2" W., incumpliendo la prohibición contenida en el numeral primero del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO CUARTO: extraer de arena coralina y restos coralinos para realizar el relleno de la zona inicialmente talada, afectando los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, litoral arenoso y realizando un cambio significativo al suelo y la generación de procesos erosivos, infringiendo de esta manera el artículo 331 del decreto 2811 de 1974¹, la resolución No. 0160 de 15 de mayo de 2020² y el literal f. del artículo 17 del acuerdo 0066 de 1985.

La actuación que precede fue notificada mediante avisos radicados No. 20256660001321, 20256660001331 y 20256660001341 fechados del día 09-06-2025, a los señores Alexander, Yacila de Carmen y Omar vicente, respectivamente, previa citación hecha mediante los oficios radicados No. 20256660000931, 20256660000941 y 20256660000951 fechados del día 13-05-2025, respectivamente.

Que las actuaciones anteriores fueron realizadas por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, y remitidas mediante memorando No. 20256660002123 de fecha 01-07-2025, en conjunto con la constancia de no presentación de descargos fecha 01 de julio de 2025.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "*Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de*

¹ "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

² Por la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que los señores Alexander Hernández Prens, Yacila de Carmen Benítez Martínez y Omar Vicente Calao Hernández, no solicitaron la práctica de prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que reposan en el expediente sancionatorio No. 029 de 2018, las cuales se relacionan a continuación:

1. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20186660007676 del 05-06-2018.
2. Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 04 de mayo de 2018.
3. Informa de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
4. Informe de fecha 24 de mayo de 2019.
5. Informe de Visita Técnica radicado No. 20196660011036 del 29-07-2019.
6. Memorando radicado No. 20196660011503 de fecha 15-10-2019.
7. Memorando radicado No. 20216660006103 de fecha 19-08-2021 y análisis multitemporal.
8. Informe de visita técnica de fecha 20216660005173 de fecha 22-07-2021.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores Alexander Hernández Prens, C.C. 73.572.599, Yacila del Carmen Benítez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.55.419 y Omar Vicente Calao Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.032.959, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra los señores Alexander Hernández Prens, C.C. 73.572.599, Yacila del Carmen Benítez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.55.419 y Omar Vicente Calao Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.032.959, las siguientes:

1. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20186660007676 del 05-06-2018.
2. Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 04 de mayo de 2018.
3. Informa de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

4. Informe de fecha 24 de mayo de 2019.
5. Informe de Visita Técnica radicado No. 20196660011036 del 29-07-2019.
6. Memorando radicado No. 20196660011503 de fecha 15-10-2019.
7. Memorando radicado No. 20216660006103 de fecha 19-08-2021 y análisis multitemporal.
8. Informe de visita técnica de fecha 20216660005173 de fecha 22-07-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria dentro del expediente No. 029 de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores Alexander Hernández Prens, C.C. 73.572.599, Yacila del Carmen Benítez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.55.419 y Omar Vicente Calao Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.032.959, de conformidad con lo establecido en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011³.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días de julio de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:
Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Revisó:
Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico DTCA

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.